



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 653 Ejemplares  
28 Páginas

Valor: C\$ 45.00  
Córdoba

AÑO CXVII

Managua, Martes 27 de Agosto de 2013

1803.000

## SUMARIO

Pag.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 23-2013.....	6702
Acuerdo Presidencial No. 174-2013.....	6703
Acuerdo Presidencial No. 175-2013.....	6703

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública No. 015-2013.....	6705
--------------------------------------	------

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	6704
-------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6704
----------------------------	------

GOBIERNO

HA DICTADO

Gobierno de Reconstrucción y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO

DECRETO No. 33-2013

El Presidente de la República

Don Daniel Ortega Saenz

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el libre comercio de Nicaragua se extienden a sus aguas interiores, a su zona económica exclusiva y a su plataforma continental en el Mar Caribe;

El siguiente:

LÍNEAS DE BASE DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS DE NICARAGUA EN EL MAR CARIBE.

Artículo 1. Las líneas de base de las costas de la República de Nicaragua, a partir de las cuales se medirán las distancias de su mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental en el Mar Caribe.

II

Que en fecha del trece de Mayo del año dos mil, la República de Nicaragua y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el Tratado del Mar Instrumento que reúne los principios esenciales que garantizan los derechos de los Estados en sus espacios marítimos;

Artículo 2. Las líneas de base serán determinadas por las coordenadas geográficas que constan en el Anexo I, mismas indicadas en la carta incluida como Anexo II del presente Decreto.

Artículo 3. Las aguas situadas por dentro de las líneas de base establecidas en el artículo primero del presente Decreto, pasan a formar parte de las aguas interiores de la República de Nicaragua de acuerdo a lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

III

Que en virtud del Tratado de Amistad y Comercio celebrado entre la República de Nicaragua y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el año 1858, el cual garantiza el libre comercio y el libre tránsito por los puertos marítimos de Nicaragua, Ley No. 420.

Artículo 4. El cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo primero de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se ordena dar publicidad al presente decreto y a los anexos del mismo, junto a sus Anexos, en la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas.

IV

Que la costa caribena de Nicaragua presenta una configuración geográfica de la cual se derivan características estrechamente ligadas por su historia y economía al territorio, así como también de bahías y las profundas aberturas y escudaduras presentes en dicha costa y que es de vital importancia mantener la integridad territorial, la paz y la seguridad de la nación.

Artículo 5. Derogarse todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Artículo 6. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

En la ciudad de Managua, Sala de Gobierno, República de Nicaragua, a los diecinueve de agosto del año dos mil trece.  
Daniel Ortega Saenz, Presidente de la República de Nicaragua.  
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ANEXO I

Que la Corte Internacional de Justicia, el 10 de Noviembre del año 2012, por sentencia definitiva en el proceso de Delimitación Continental y Marítima entre Nicaragua y Colombia en el Mar Caribe, declaró que el límite marítimo entre Nicaragua y Colombia está en Nicaragua, en el punto de intersección de la costa caribena, y que el punto de intersección de las líneas de base.

V

Que en virtud de la anterior, la República de Nicaragua, en el ejercicio de su plena soberanía sobre sus espacios marítimos y con plena capacidad para establecer líneas de base en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley No. 420 Ley de la Zona Económica Exclusiva y Marítima de Nicaragua, procede a determinar las líneas de base rectas desde donde se medirán las extensiones de los espacios marítimos en el Mar Caribe.

LINEAS DE BASE DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS DE NICARAGUA EN EL MAR CARIBE

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84

Orden	Latitud (N)	Longitud (W)	Nombre
Grado	Min.	Seg.	
1	15 00 05.0	083 07 43.0	Golfo de las Plumas
2	14 59 16.6	083 41 00.0	Fidjburgh Cay
3	14 52 31.2	082 44 06.1	Cayos Miskitos
4	14 08 40.6	082 48 29.0	Island Thomas Cay
5	13 03 11.6	083 20 38.5	Cayos Man of War
6	12 59 19.0	083 17 21.7	Island Great Tira Cay
7	12 58 55.5	082 57 54.0	Isla del Maiz Pequeña (Little Corn Island)
8	12 10 39.3	083 01 49.9	Isla del Maiz Grande (Great Corn Island)
9	10 55 52.0	083 39 58.1	Harbour Head

ANEXO 2

